



**economistas**

Colegio Oficial de la Región de Murcia

**ELECCIONES**



**2024**

COLEGIO OFICIAL DE OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

**CALENDARIO QUE REGIRÁ EL PROCESO ELECTORAL Y LA  
VOTACION A JUNTA DE GOBIERNO Y JUNTA DE GARANTIAS**

**CALENDARIO ELECCIONES 2024 | ESTATUTOS, art. 43 al 60**

- |                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>9 de septiembre 2024</b> | Reunión <b>Junta de Gobierno</b> . Aprobación Convocatoria de Elecciones a miembros de Junta de Gobierno y Junta de Garantías. Aprobación del nombramiento del Presidente de Junta Electoral. |
| <b>10 septiembre 2024</b>   | Comunicación a los colegiados de la Convocatoria de Elecciones a miembros de Junta de Gobierno y Junta de Garantías   |
| <b>13 septiembre 2024</b>   | Aceptación de cargos, y constitución, de la Junta Electoral: elección de Vicepresidente y de Secretario   |
| <b>16 septiembre 2024</b>   | Publicación del Censo electoral. Reclamaciones: Cinco días siguientes. Resolución Reclamaciones: Tres días siguientes a la reclamación.   |
| <b>9 octubre 2024</b>       | Plazo máximo para presentación de Candidaturas  |
| <b>11 octubre 2024</b>      | Proclamación de Candidaturas por la Junta Electoral   |
| <b>24 octubre 2024</b>      | Último día para la Comunicación al Colectivo de las Candidaturas proclamadas y para la remisión de la documentación necesaria para el voto por correo.  |
| <b>8 noviembre 2024</b>     | Celebración de Elecciones.  |

## ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

### CAPITULO VII

#### ELECCIONES

##### **Artículo 43.- CONVOCATORIA**

La convocatoria de las elecciones se efectuará por la Junta de Gobierno con una antelación de 60 días naturales a la fecha señalada para la misma. La convocatoria será cursada a los colegiados dentro de los cinco días siguientes al acuerdo que adopte la misma. Para la notificación a los colegiados, publicación de la convocatoria de elecciones y en el resto del procedimiento electoral podrá utilizarse cualquier medio legalmente admitido, incluido los medios telemáticos y electrónicos, así como la publicación de la misma en la ventanilla única.

##### **Artículo 44.- CENSO ELECTORAL**

El censo de los colegiados con derecho a voto será expuesto en la sede colegial con al menos 45 días de antelación a la fecha de la elección. Las reclamaciones, en su caso, serán interpuestas dentro de los cinco días siguientes a la exposición del censo, resolviéndose las mismas dentro de los tres días siguientes. El censo electoral podrá publicarse en la ventanilla única, haciendo constar los datos de conocimiento público de los profesionales colegiados de acuerdo con la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, (Ley Ómnibus) y legislación de protección de datos.

##### **Artículo 45.- CANDIDATOS**

Podrán ser candidatos a los cargos de Junta de Gobierno del Colegio aquellos colegiados que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6º de los presentes Estatutos, cuenten con una antigüedad mínima de dos años en el Colegio a la fecha del día de las elecciones, excepto para ejercer como vocales, a los que sólo se les exigirán 90 días de colegiación. Deberán reunir todos los derechos y deberes colegiales, estar al corriente en el pago de sus obligaciones colegiales, no hallarse incurso en incompatibilidades o incapacidades jurídicas, y no haber sufrido sanción o expediente alguno en el Colegio.

##### **Artículo 46.- PRESENTACION DE CANDIDATURAS**

Las candidaturas a la Junta de Gobierno deberán ser propuestas por diez o más electores, con una antelación de al menos 30 días naturales respecto al día señalado para la elección, que no será computado a estos efectos. Ningún candidato podrá figurar en más de una candidatura.

Los colegiados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior deseen acceder a los cargos de la Junta de Gobierno formando parte de una candidatura, deberán presentar un escrito en el que consten sus circunstancias personales, cargo al que aspira y avalar su solicitud con al menos el cinco por ciento del censo colegial. Asimismo, deberán indicarse el nombre y domicilio de su representante, quien actuará en nombre de la candidatura y recibirá la notificación de los acuerdos relativos al proceso electoral. De no efectuarse designación de representante, asumirá la representación de la candidatura la persona propuesta para el cargo de Decano. La Junta de Gobierno, en funciones, confeccionará, hará pública y enviará a los colegiados, al menos quince días antes de la elección, la candidatura abierta donde se harán constar los distintos aspirantes a los cargos de Gobierno. Si se tratara de una convocatoria de elecciones extraordinarias, se atenderá al procedimiento anteriormente descrito.

#### **Artículo 47.- PROCLAMACION DE LOS CANDIDATOS**

La proclamación de los candidatos se efectuará por la Junta Electoral dentro de los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación. Cuando no resulte proclamada más que una sola candidatura, la proclamación equivale a la elección de sus integrantes para los cargos por los que hayan sido propuestos sin necesidad de celebrar votación alguna.

#### **Artículo 48.- REMISION A LOS COLEGIADOS**

Las listas de candidatos proclamados, y la documentación necesaria para el voto por correo, serán remitidas por los Servicios Administrativos del Colegio a todos los colegiados con una antelación de al menos quince días naturales respecto de la fecha señalada para la elección, mediante los sistemas legalmente admitidos. Los candidatos pueden renunciar a su proclamación hasta siete días antes de la elección.

#### **Artículo 49.- LA JUNTA ELECTORAL**

Corresponde a la Junta Electoral constituida al efecto presidir el proceso electoral, resolviendo las reclamaciones e incidentes, que pudieran producirse. La Junta Electoral estará compuesta por un Presidente, designado por la Junta de Gobierno saliente en la persona de un Economista de reconocido prestigio, y cuatro vocales elegidos por sorteo de entre quienes hayan formado parte de la Junta de Gobierno dentro de los diez años previos a la convocatoria, y en defecto de éstos, de entre todos los colegiados con derecho a voto. La condición de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la de proponente, candidato, interventor, representante de alguna de las candidaturas o miembro de la Junta de Gobierno saliente o en funciones. El acto de designación de Vocales de la Junta Electoral se realizará dentro de los tres días siguientes al acuerdo de convocatoria electoral.

#### **Artículo 50.- ACEPTACION DE LOS CARGOS DE LA JUNTA ELECTORAL**

En el plazo de dos días hábiles siguientes a la elección se convocará a los integrantes de la Junta Electoral para el acto de aceptación de sus cargos y constitución del citado órgano. En caso de no reunir un número suficiente de vocales para constituir la Junta, en defecto de quienes hayan formado parte de anteriores Juntas de Gobierno, se procederá a efectuar la designación por sorteo entre los colegiados con derecho a voto, hasta completar el número de Vocales de la Junta Electoral. La Junta Electoral elegirá, de entre sus Vocales, un Secretario y un Vicepresidente. A este último, en el caso de ausencia o incapacidad del Presidente, le corresponderá asumir sus funciones.

#### **Artículo 51.- MESA ELECTORAL**

Se constituirá la Junta Electoral, el día señalado para la votación, en funciones de Mesa Electoral para presidir el proceso de votación en el local señalado en la convocatoria. Los miembros de la Junta Electoral podrán ausentarse temporalmente de la votación, pero al menos dos de ellos deberán estar presentes.

#### **Artículo 52.- FORMA DE VOTACIÓN**

El horario señalado para la votación será, como mínimo, de ocho horas. Durante este horario, los colegiados podrán emitir su voto personalmente. Así mismo, podrán emitir su voto por correo postal. Para ello, deberán enviar al Colegio el sobre de la votación conteniendo la papeleta. Dicho sobre deberá remitirse al Colegio, por correo certificado, dentro de otro sobre cerrado en el que se incluirá un folio en el que constará el nombre, su número del colegiado remitente y su firma. Deberán recibirse en la Sede del Colegio antes de que finalice la votación y se entregarán al Presidente de la Mesa, o miembros de la misma, para que extraigan el sobre conteniendo la papeleta, identifiquen al votante y la deposite en la urna en el día señalado para la votación. El voto también se podrá emitir mediante procedimientos telemáticos sólo si se cumplen todas garantías de seguridad exigidas en el presente Capítulo para el voto personal o por correo.

### **Artículo 53.- PAPELETAS DEL VOTO POR CORREO**

Los sobres y papeletas de voto por correo, que se ajustarán al formato y color al modelo uniforme facilitado por el Colegio, deben recibirse en el Colegio antes de finalizar la votación y después de la proclamación de candidatos. A este efecto, se procederá a registrar en un libro, a cargo del Secretario del Colegio o quien asuma sus funciones, los sobres recibidos. Previamente, se habrán cotejado las firmas y consignando las incidencias ocurridas, en su caso, para posibilitar su comprobación por parte de los candidatos, o sus interventores, el día de la votación.

### **Artículo 54.- JORNADA ELECTORAL**

Una vez constituida la Mesa Electoral, se iniciará la votación a la hora señalada, comprobándose por un miembro de la Mesa el derecho del votante a participar en la votación y se introducirá dentro de la urna la papeleta de votación contenida en el sobre facilitado a este respecto. Podrá habilitarse más de una urna. En tal caso, se asignará a cada urna los electores que podrán depositar su voto en ella. La distribución se realizará por orden alfabético de los electores. En todo momento, cada urna, permanecerá a cargo de un miembro de la Mesa, al menos. Habrá en todo momento, a disposición de los electores, papeletas impresas con los nombres integrantes de cada una de las candidaturas y sobres de votación para contener las mismas.

### **Artículo 55.- INTERVENTORES**

Cada candidatura podrá designar hasta tres interventores. Con independencia de dicha designación, los propios candidatos y el representante de la candidatura, en su caso, podrán actuar asimismo en el proceso de votación. Un candidato, interventor o representante de cada una de las candidaturas podrá asistir en todo momento con voz y sin voto a las sesiones de la Mesa Electoral, pudiendo formular a ésta sus peticiones o reclamaciones, y hacer constar en acta las menciones que estime necesarias, sin interrumpir el curso de la votación.

### **Artículo 56.- VOTO POR CORREO**

El voto emitido personalmente anula el voto enviado previamente por correo. En caso de que se reciba más de un voto por correo remitido por el mismo elector, ambos serán considerados nulos. Una vez concluida la votación, se procederá a incluir los votos válidos recibidos por correo, abriendo el sobre exterior de remisión, e introduciendo en la urna el sobre interior que contiene la papeleta de votación.

### **Artículo 57.- ESCRUTINIO**

Acto seguido se procederá al escrutinio, abriéndose el sobre de votación y leyendo en voz alta el contenido de la papeleta. Una vez concluido el escrutinio se proclamará el resultado por la Mesa Electoral, levantándose acta expresiva del desarrollo de la votación, incidencias o reclamaciones formuladas por los electores, candidatos, miembros de la Mesa e Interventores de las candidaturas, y la resolución adoptada por la Mesa al respecto, número total de electores, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco, y el resultado final de la elección para cada uno de los candidatos. El acta será suscrita por un miembro de cada candidatura, o su representante o Interventor, y los miembros de la Mesa. A la misma, se unirán las papeletas o sobres de votación sobre los que se hubiera formulado expresamente alguna reclamación y solicitado su unión al acta. Los demás votos computados sin incidencia serán destruidos por los servicios administrativos del Colegio.

### **Artículo 58.- VOTOS NULOS**

Serán nulos los sufragios emitidos en modelo distinto del oficial, o que tengan adiciones, enmiendas o alteraciones que dificulten conocer con claridad el sentido de la elección efectuada por el votante, los cargos y candidatos por los que vota, o cuando se contengan en el sobre de votación papeletas de más de una candidatura. Cuando en el sobre se contenga más de una papeleta de la misma candidatura se computará

como un solo voto a favor de ésta. Será válido el sufragio cuando contenga candidatos renunciados, o no proclamados, si bien computando solamente el voto a los candidatos que subsistan.

#### **Artículo 59.- RECLAMACIONES EN MATERIA ELECTORAL**

Corresponde a la Junta Electoral resolver en primera instancia las controversias e incidencias del proceso electoral. Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías dentro de los tres días siguientes a su notificación. Transcurridos cinco días, desde la interposición y sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimados por silencio administrativo y quedará agotada la vía corporativa. Los recursos se interpondrán ante la Junta Electoral que los remitirá con su informe a la Junta de Garantías dentro de las veinticuatro horas siguientes.

No obstante, lo descrito en el párrafo anterior, el colegiado que, en cualquier momento, desde la convocatoria de elecciones hasta la toma de posesión, estime conveniente recurrir alguna decisión de la Junta Electoral, podrá hacerlo ante la Junta de Garantías en el plazo de cinco días, desde la decisión del hecho, o contados desde la publicación del acuerdo en el tablón de anuncios del Colegio o desde la notificación al propio interesado cuando se hiciera directa y personalmente al mismo. En ningún caso, la interposición de un recurso suspenderá el proceso electoral.

#### **Artículo 60.- TOMA DE POSESION**

En los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo establecido para recurrir descrito en el artículo anterior y no se hubiera interpuesto recurso alguno o, habiéndose presentado, haya sido desestimado expresa o tácitamente, la Junta de Gobierno saliente realizará la convocatoria de la Junta General Extraordinaria en la que tomará posesión la nueva Junta e iniciará sus funciones de forma inmediata. Hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, la Junta saliente continúa en sus funciones, excepto en cuanto a las competencias sobre el proceso electoral que vienen atribuidas a la Junta Electoral por estos Estatutos. No podrán transcurrir más de veinte días hábiles entre la convocatoria y la celebración de la Junta.